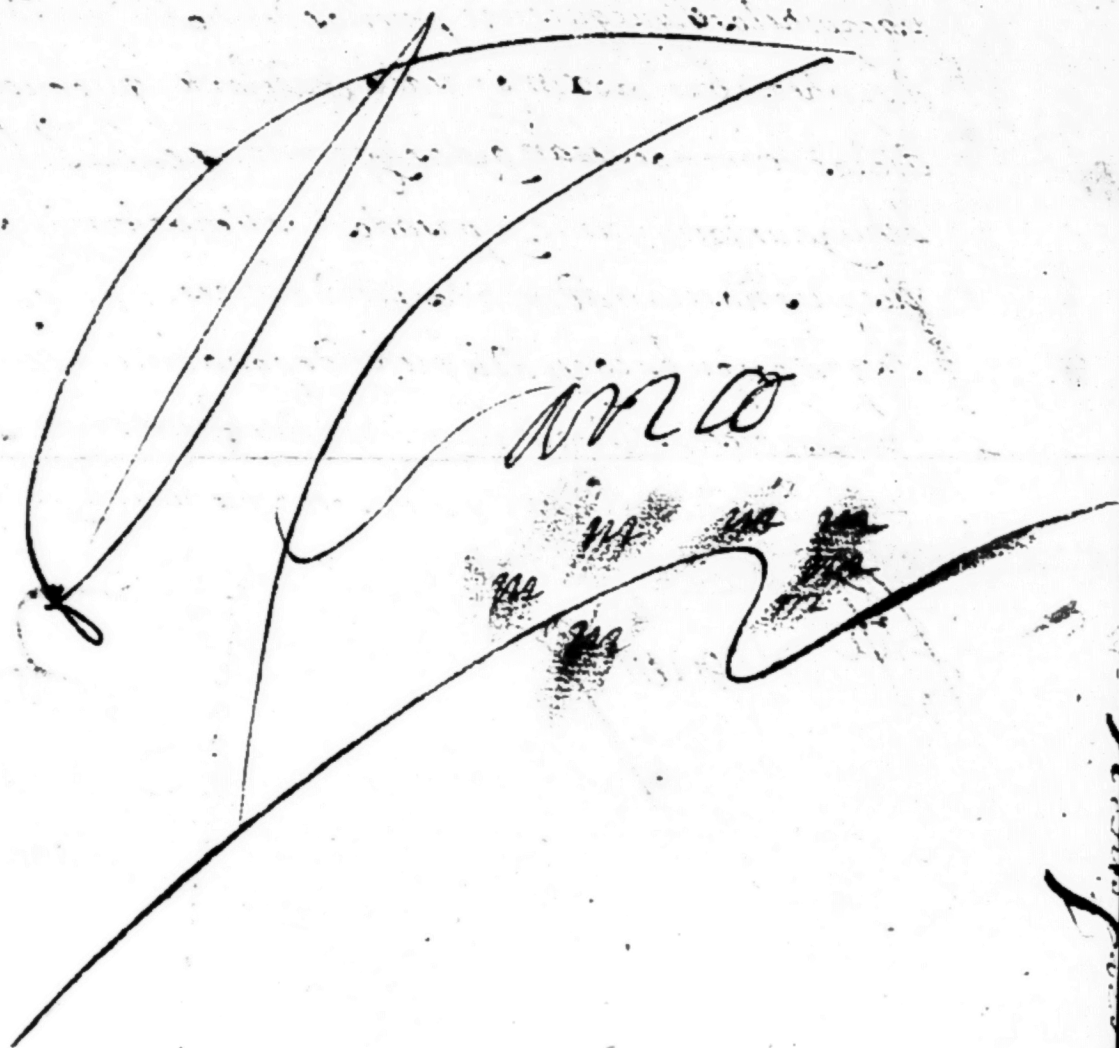


El Licenciado Joan de Salguero Alcalde ordinario desta Villa de Vergara  
 y su Jueces de Magistrado de los Regidores y moradores de ella como  
 Jorge y hanes de Alcalde Alcalde y sus tenientes y el indico procurador  
 real regidores y diputados y suados excoutores y alcaide de la cárcel que  
 ansido el año pasado en la dicha Villa de Vergara y sus paragonias  
 estan en residencia = por tanto lo que de ellos y qualquiera de ellos se quitare  
 un quexa y pediere algo criminal o civilmente de yn sublecion y agr  
 uios rialgunos oue un fecho en sus ofeios parezcan an unti asequizar  
 pedir y demandar por via de residencia dentro de treinta dias y si no  
 por capitulos que quisieren ponerlos dentro de vein dias de treinta  
 de septiembre proximo pasado adelante que pauciondo dentro de los  
 dichos terminos seran oue y goardados en su sublecion procediendo  
 breue y humana mente y pasada los dichos terminos se aporouie que  
 despues nos sean admitidos por via de residencia y para que los dichos  
 sepa por publico y nadi puende ignorar las en mandapublicar  
 por las iglesias Vndia de domingo. Fecha de goardar segun seriere de ca  
 tembre fecho en Vergara a los dieciseis de mill y seiscientos y tres ead

Joan de Salguero

Por su nom  
 o comissio de Salguero

Paula Refina



*[Faint handwritten text, possibly a name or date, written vertically along the right edge of the page.]*



El licenciado Don Alvaro de Sotomayor Alcaide ordinario de la Villa de Vergara  
y subdelegado en Nagoraves Alcaide de las Urganas y morador de ella como  
Jorge y banos de escalarde alcaide y sustentador y el siervo procurador  
general regidor y diputado y Jura de executor y alcaide de la car  
cel que anexo es de la dicha Villa de Vergara y de pa  
rrasias estan en su residencia = por tanto lo que dello es y qualquier  
dellos se quisieren que se ay pidiere algo criminal o civil en re de  
y n publicas y agrarios o algunos de ellos en fecho o sus oficios pa  
regran ante mi se que se ay pidiere y demandar porbi de residencia  
dentro de treinta dias = y siendo porca pidiere el que quisieren por el  
dentro de veinte dias desde treinta de septiembre proximo pasado en ade  
lante = que pauciendo dentro de los dichos terminos se an oydo y con  
clador en su Justicia por el dicho termino y sumariamente = y pasado  
lo dicho termino se ay porca que de puer no se an admitido por  
vi de residencia = y para que lo sus dicho se sepa por publico y medie  
por ende y ignorancia se manda publicar en las iglesias de cada  
vingo ofesta de parrasias y en las iglesias de cada uno de los fechos en Vergara  
de los dichos terminos de mill y seis oientos y treynta =

Al Saloquen

Por el Jefe  
Juan de Sotomayor